



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de abril de 2005.  
C-N°47

Ingeniero  
**José A. Porta A.**  
Director Ejecutivo del  
Fondo de Inversión Social  
Presidencia de la República  
E. S. D.

Señor Director Ejecutivo:

Por instrucciones del Señor Procurador me dirijo a usted para dar respuesta a la Nota AL-588-26, a través de la cual consulta a esta Procuraduría respecto de los efectos que tienen las cesiones de crédito frente a terceros, cuando están en espera del debido refrendo por parte de la Contraloría General de la República, toda vez que en ocasiones surgen incidencias legales tales como secuestros y embargos en esta etapa del procedimiento de contratación pública.

Frente a su interrogante, considero oportuno citar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución N°.9 de 31 de octubre de 1974; emitida por la Contraloría General de la República para reglamentar las cesiones de crédito y endosos de cuentas contra el Tesoro Nacional, que son del tenor siguiente:

**"Artículo Primero:** Para que la cesión de un crédito o endoso de una cuenta contra el Tesoro Nacional sea atendida por la Contraloría General de la República y aceptada como válida para todos los efectos legales, es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la cesión sea notificada a la Contraloría General de la República, mediante Memorial dirigido al Contralor General, suscrito por el cedente o endosante, aceptado por el cesionario o endosatario y, en caso de que se trate de la cesión total de los créditos derivados de un contrato,

deberá contar con la aprobación del Ministerio o funcionario público que celebró el contrato a nombre del Estado

.....

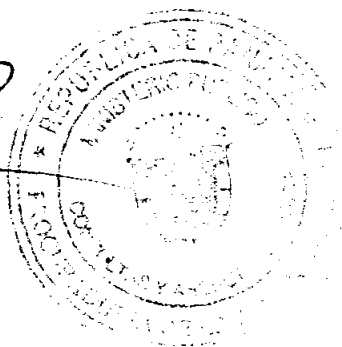
**Artículo Segundo:** Una vez cumplidos requisitos anteriores, la Contraloría se dará por notificada de la cesión o el endoso, en diligencia que se extenderá a continuación de la firma de los interesados, en la que consignará la fecha de tal notificación y que será firmada por el Contralor General , el Subcontralor General o el funcionario de la Contraloría en el que el primero delegue tal función.

**Artículo Tercero:** Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos la Contraloría General de la República no atenderá ninguna cesión de crédito o endoso de cuenta contra el Tesoro Nacional y, en consecuencia, el cheque respectivo será emitido a nombre del acreedor del Tesoro Nacional que presentó la Cuenta.”

A juicio de esta Procuraduría, de las disposiciones citadas se desprende que las cesiones de crédito o endosos de cuentas contra el Tesoro Nacional, adquieren validez y pueden oponerse a terceros cuando el Contralor General, el Sub Contralor General o el funcionario en quien el Contralor delegue esta responsabilidad, se tengan por notificados de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución No. 9, arriba citada.

Atentamente,

*Victor L. Benavides P.*  
Víctor L. Benavides P.  
Secretario General



VB/14/jabsm